

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de octubre de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2019-00343-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Melida Osorio Peña

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MELIDA OSORIO PEÑA en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MELIDA OSORIO PEÑA para el pago de las sumas de \$7.000.000.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 066016100021849 en sendas letras de cambio, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta su cancelación total y la suma de \$890.933.00 por intereses de plazo causados y no pagados.

Mediante auto del 8 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada por aviso el 5 de noviembre de 2019 sin que cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a los demandados.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a los ejecutados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez